



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

Impuesto Selectivo de Consumo

Dirección de Servicio al Contribuyente

11 de mayo de 2016

El Impuesto Selectivo de Consumo es un impuesto que recae sobre la importación o fabricación nacional de las mercancías detalladas en el Anexo de la Ley No. 4961, Ley de Consolidación del Impuesto Selectivo de Consumo y sus reformas.

Este impuesto grava la importación y la transferencia del dominio de mercancías específicas, por parte de fabricantes. Las tasas son variables y selectivas, al afectar solamente ciertos tipos de mercancías.

1. Obligados

La persona física o jurídica a cuyo nombre se efectúe la introducción de mercancías en la importación o internación.

El fabricante no artesanal, persona física o jurídica, cuando realice la venta de mercancías de producción nacional. Se consideran no artesanales y contribuyentes del impuesto, las personas naturales o jurídicas no exentas por disposición de la ley:

- a) Que fabriquen o ensamblen mercancías gravadas, amparadas o no a convenios o leyes de protección industrial, siempre que las ventas durante el período fiscal del impuesto sobre la renta, alcancen el monto mínimo de dos millones de colones o la proporción correspondiente a un período no menor de tres meses.
- b) Que encarguen a otras la fabricación de artículos gravados, suministrándoles la materia prima, cuando sus ventas totales alcancen el monto mínimo indicado en el inciso anterior.

2. Periodo fiscal

El período fiscal es mensual.

3. Cálculo del impuesto

La base sobre la cual se debe aplicar la tasa del impuesto que corresponda, se determina de la siguiente manera:

- a) En la importación o internación de mercancías, adicionando al valor CIF aduana de ingreso, los derechos de importación y el Impuesto de Estabilización Económica efectivamente pagados. No se debe autorizar la introducción de las mercancías, si los interesados no prueban haber

pagado antes del impuesto selectivo de consumo respectivo, el que se consignará por separado en la póliza o en el formulario aduanero, según el caso.

b) En la producción nacional, sobre el precio de venta al contado del fabricante, del cual solamente se pueden deducir los descuentos usuales y generales que sean concedidos a los compradores en condiciones similares. Los fabricantes deben declarar y pagar el impuesto a más tardar dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, por medio de Tributación Digital, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior al de la declaración. En todos los casos de ventas efectuadas por fabricantes es obligatorio emitir facturas y consignar en ellas por separado el precio de venta de las mercancías y el impuesto selectivo de consumo que les sea aplicable.

Se multiplica el monto total de las ventas de un tipo de artículo específico, por la tarifa que le corresponda según la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y de acuerdo con la partida arancelaria en que clasifique.

Al total del impuesto mensual determinado por el contribuyente se deducen los créditos de Impuesto Selectivo de Consumo pagados durante el mes, tanto a nivel interno como en Aduanas, sobre aquellas materias primas o productos intermedios incorporados en los productos finales gravados con este tributo. El resultado de esta operación será el impuesto por pagar.

3.1 Tarifas del impuesto

Las mercancías gravadas con este impuesto se pueden consultar en el [Anexo a la Ley N° 4961 de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo](#) del 10 de marzo de 1972.

A cada una de las mercancías indicadas en ese Anexo, corresponde aplicar las tarifas ad valorem establecidas en el SAC (Sistema Arancelario Centroamericano), sobre la base imponible que se determine conforme con las disposiciones del artículo 10, de la ley citada.

Cuando un contribuyente vaya a fabricar un producto que se encuentra dentro de la lista del Anexo de cita, podrá pedir un estudio a la Dirección General de Aduanas con el fin de obtener la clasificación arancelaria o un análisis merceológico ya que las tarifas del impuesto selectivo de consumo varían dependiendo del producto y su clasificación arancelaria.

3.2 Créditos fiscales

Cuando mercancías afectadas por los impuestos selectivos de consumo, constituyan materias primas o productos intermedios de otras que a su vez estén gravadas con dichos impuestos, las personas o entidades obligadas al pago de estos últimos tienen derecho a crédito por el monto de los gravámenes efectivamente pagados sobre las materias primas o productos intermedios, destinados a incorporarse en los productos finales. Para la compensación o devolución del crédito correspondiente, se estará a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En casos muy calificados en los cuales la aplicación del crédito se dificulte, resulte inoperante o se difiera por un período muy prolongado, afectando la posición competitiva de una empresa

productora, la Administración Tributaria queda facultada para autorizar a dicha empresa, las adquisiciones de materias primas, productos intermedios y demás insumos, sin pagar los impuestos selectivos de consumo que sobre ellos recaiga.

3.3 Ejemplo para el cálculo del impuesto

Fabricación de cigarrillos en el territorio nacional

Mercancía	Tarifa	Precio
Cigarrillos	95%	costo ¢500
Impuesto Selectivo de Consumo	$¢500.00 \times 95\% = ¢475$	Costo más ISC ¢975.00

Nota: Los cigarros también se encuentran afectos al impuesto específico por cada cigarrillo [Ley No. 9028](#) y además toda mercancía sujeta al impuesto selectivo de consumo también se encuentra gravada con el impuesto general sobre las ventas.

Precio final de venta: incluye selectivo de consumo, específico de consumo y general sobre las ventas.

4. Obligaciones tributarias

4.1 Declarar y pagar el impuesto

De seguido se presentan los medios para confeccionar la declaración, presentarla y pagarla.

- **Formulario de declaración**

El impuesto se autoliquida mediante el formulario [D-106 Declaración Jurada del Impuesto Selectivo de Consumo](#) (esta imagen es únicamente para efectos ilustrativos, no puede ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias).

Según la [resolución N° DGT-012-09](#), publicada en LA GACETA N° 175 del 8 de setiembre del 2009, se estableció el uso obligatorio de este formulario para la presentación de la declaración y pago del impuesto a través de Tributación Digital.

- **Presentar declaración y pagar el impuesto**

En la venta de mercancías de producción nacional sujetas al impuesto de consumo, los fabricantes deben liquidar y pagar el impuesto durante los primeros quince días de cada mes, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior, es obligatorio utilizar los servicios electrónicos para presentar la declaración y realizar el pago electrónico por medio del portal de [Tributación Digital](#).

[4.2 Resumen de obligaciones tributarias](#)

[4.3 Declaraciones informativas](#)

[5. Sanciones](#)

6. Fundamento legal

[Ley N° 4961 Consolidación de impuestos selectivos de Consumo](#)

[Decreto N° 14617 Reglamento de la Ley de Consolidación de impuestos selectivos de consumo](#)

[Ley N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios](#)